



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**



**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

SAN SALVADOR, 13 DE OCTUBRE DE 2016

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Introducción.....	1
II. Objetivos y alcance del examen.....	1
1. Objetivo general.....	1
2. Objetivos específicos.....	1
3. Alcance del examen.....	2
III. Procedimientos de auditoría aplicados.....	2
IV. Resultados del examen.....	2
V. Análisis de informe de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	11
VI. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior.....	11
VII. Párrafo aclaratorio.....	12



Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE
Del 01/01 al 30/04/2015
Departamento de La Libertad.
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados de nuestro Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015, el examen fue realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4°. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numeral 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Comprobar que los recursos asignados en el presupuesto, se utilizaron específicamente para la consecución de los objetivos institucionales.
- 2.2 Constatar que los controles implementados para la recepción, resguardo y administración de los ingresos son confiables, funcionales y efectivos.
- 2.3 Verificar que los egresos, se encuentren debidamente contabilizados y respaldados con la correspondiente documentación de soporte.
- 2.4 Confirmar el adecuado uso de los fondos destinados a la realización de programas y proyectos en obras de desarrollo local.
- 2.5 Determinar el cumplimiento de aspectos relacionados con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones desarrolladas

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El Alcance del Examen Especial consistió en examinar los ingresos y egresos devengados presupuestariamente, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015; específicamente, los Ingresos provenientes de Fondos Propios y los Egresos destinados al pago de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios y desarrollo de proyectos y programas sociales. La auditoría fue realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y demás normativa aplicable.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

De los ingresos, egresos, proyectos y programas, seleccionaremos una muestra representativa de acuerdo al análisis efectuado al Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y aplicaremos los siguientes procedimientos.

- Verificamos que los montos de los ingresos propios se hubiesen percibido de conformidad a la Ley y depositados en forma íntegra a la cuenta bancaria, y registrados contablemente; así como la verificación de la aplicación de tarifas de tasas e impuestos, según la normativa vigente.
- Verificamos que los montos de los gastos se hubiesen presupuestados, devengados y registrados adecuadamente; así como la verificación de que los gastos estén respaldados con la adecuada documentación de respaldo.
- Comprobamos la existencia de los proyectos ejecutados durante el período de examen; además que cuenten con la suficiente documentación de respaldo y que se hubiesen realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como el cumplimiento de los procedimientos legales y técnicos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Se verificó que en el expediente del Proyecto Pavimentación y Construcción de Aceras en Calle a La Bocana en Caserio El Tunco, Canton Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, no incluyen documentos que evidencien el cumplimiento de las responsabilidades del administrador de contrato, tales como:

- a) Verificación de los cumplimiento de las cláusulas contractuales,



- b) Elaboración de informes de avance de ejecución del contrato y
- c) Informar a la UACI sobre incumplimiento de las obligaciones contractuales para la aplicación de multas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública. En Administradores de Contratos, el Art. 82 Bis, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: en el literal a) dice: "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones..."

La deficiencia se debe a la inobservancia del Administrador de Contrato en cuanto a la responsabilidad que le establece la ley a quien es nombrado bajo dicha figura legal.

La deficiencia incide en que la Administración Municipal adquiera bienes y/o servicios que no estén apegados a los términos establecidos en los contratos, en cuanto a la calidad y cantidad de los mismos.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha seis de Septiembre de 2016, el Administrador de Contrato, manifiesta lo siguiente: En respuesta a nota enviada a mi persona con fecha treinta de agosto de 2016 y recibida el día treinta y uno de agosto de 2016 con REF-DA2-EE-013/2016 a usted expongo lo siguiente: que con base a los literales a-b y c de la referida nota debo mencionar que como administrador de contrato, el concejo en pleno fue conociendo de los avances y procesos de los proyectos en mención, tal y como se comprueba con la documentación siguiente: 1- Contrato de Construcción, Pavimentación y Construcción de Aceras en Calle La Bocana en Caserio El Tunco, Canton Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

2-Acuerdo n° 3 de Acta n° 15 de sesión ordinaria de Concejo celebrada a las diez horas con treinta minutos del día 23 de abril de 2015, donde se acuerda gestionar por mutuo acuerdo la finalización del contrato firmado por la municipalidad y la empresa RT ingenieros S.A DE C.V.

3- Acuerdo n° 12 de acta n°02 de sesión ordinaria de Concejo celebrada a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de mayo de 2015, donde se acuerda revisar y verificar la carpeta técnica del proyecto de Calle a la Bocana en Caserío el Tunco.

4-Acuerdo n° 01 de acta n°07 de sesión extraordinaria de concejo celebrada a las diez horas del día dieciocho de mayo de 2015 donde se acuerda gestionar con el ingeniero Rafael Enrique Tejada Asensio representante legal de la empresa RT Ing. S.A DE C.V dar por finalizado por mutuo acuerdo el contrato entre ambas partes.

5- Acuerdo n°04 de acta n°08 de sesión extraordinaria de concejo celebrada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día 20 de mayo de 2015, donde se acuerda la extinción de las obligaciones contractuales establecidas para el proyecto pavimentación y construcción de aceras en calle a la Bocana en Caserío el Tunco, Canton Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

6. Acta n° 07 de sesión extraordinaria de Concejo del día 18 de mayo de 2015 donde consta que los señores María Sandra Alas y Elmer Dagoberto Duran, Jefa y Auxiliar de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional conocieron de los avances y procesos de los proyectos en mención.

7- acta n° 08 de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día 20 de mayo de 2015 donde consta que el representante legal de la empresa RT Ingenieros S.A DE C.V. Rafael Enrique Tejada Asensio y el ingeniero supervisor Francisco Alvarado Saravia dan explicaciones al Concejo Municipal en pleno de los procesos y avances de los proyectos en mención.

8- Nota de respuesta enviada a la señora María Sandra Alas, Jefa de UACI, por parte de la licenciada Ana Edelmira Montejo de Molina, Jefa de UNAC Ministerio de Hacienda, con fecha 03 de Junio de 2015.

9- Nota enviada a la Licenciada Verónica Elizabeth Palacios Castellanos, Secretaria Municipal, por parte de la señora María Sandra Alas, Jefa de UACI, con fecha 08 de Junio de 2015.

10. Nota enviada al Concejo Municipal a la señora María Sandra Alas, Jefa de UACI, y a RT ingenieros S.A DE C.V, de parte del ingeniero Francisco Eduardo Alvarado Saravia supervisor de proyectos, donde consta que el Concejo en pleno, y la Jefa de la UACI, fueron conociendo de los avances y procesos de los proyectos en mención, donde se anexa las fotografías del proyecto de la Calle a la Bocana en Caserío el Tunco.

11. Acuerdo n° 14 de acta n°14 de sesión ordinaria de Concejo celebrada a las diez horas con diez minutos del día 25 de junio de 2015, donde se acuerda iniciar con el proceso correspondiente para la imposición de las multas a la empresa RTIngenieros S. A DE C.V ejecutora del proyecto Pavimentación y Construcción de Aceras en Calle a La Bocana en



Caserio el Tunco, Canton Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

12- Nota enviada al Concejo Municipal con copia a la señora María Sandra Alas, Jefa de UACI y a la empresa RTingenieros S.A DE C.V de fecha 30 de junio de 2015 con siete anexos de fotografías del Proyecto Pavimentación Construcción de Aceras en Calle a la Bocana en Caserío el Tunco, Canton Buenos Aires, Municipio de Tamanique Departamento de La Libertad, donde consta que el Concejo en pleno y la jefa de la UACI conocieron de los avances y procesos del proyecto en mención.

13. Acuerdo n° 01 de acta n° 15 de sesión ordinaria del Concejo celebrada a las diez horas de día uno de julio de 2015, donde se acuerda solicitar a la empresa RTingenieros S.A DE C.V., por medio de su representante legal Ingeniero Rafael Enrique Tejada Asencio finalizar a la brevedad posible el proyecto Pavimentación y Construcción de Aceras en Calle a la Bocana en Caserío el Tunco, Canton Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

14. Nota enviada por mi persona como administrador de contrato, al ingeniero Rafael Enrique Tejada Asencio representante Legal de la Empresa RT ingenieros S.A. DE C.V., con fecha 02 de julio de 2015, donde le informo al ingeniero Rafael Enrique Tejada Asencio el incumplimiento de las obligaciones contractuales, en la que se establece un plazo de tres días para que pueda pronunciarse al respecto la cual fue recibida por la Jefe de UACI.

15. Nota de administrador de contrato a RT ingenieros S.A DE C.V de Verónica Palacios de fecha 02 de julio de 2015 para RT ingenieros con copia al ingeniero Francisco Eduardo Alvarado Saravia, María Sandra Alas, Jefa de UACI y Elmer Dagoberto Duran, auxiliar de UACI, hora 08:26.10.

16: Acuerdo RT ingenieros sobre proyecto de el Tunco, de Verónica Palacios, enviado 02 de julio de 2015 a las 08:46.59 pm a RT ingenieros con copia al Ing. supervisor de proyectos a la señora María Sandra Alas, Jefa de UACI y a Elmer Dagoberto Durán auxiliar de UACI.

17. Acta de recepción final del proyecto Pavimentación y Construcción de Aceras en Calle a la Bocana en Caserío el Tunco, Canton Buenos Aires, Municipio de Tamanique Departamento de La Libertad donde consta que el Concejo en pleno recepción el proyecto en mención.

18- Nota enviada por el administrador de contrato a la Jefa UACI de fecha 20 de julio de 2015, donde se le informa a la jefa UACI del incumplimiento contractual de dicha empresa y que se proceda a la imposición de la multa sobre el monto ejecutado.

19. Acta de notificación del administrador de contrato al ingeniero Rafael Enrique Tejada Asencio, representante Legal de la empresa RT ingenieros S.A DE C.V., de fecha 31 de

julio de 2015, con cuadro de cálculo de la multa a pagar firmada y sellada por ambas partes.

20. Nota enviada al Concejo Municipal con copia a la señora María Sandra Alas, Jefa de UACI, de parte del ingeniero Francisco Eduardo Alvarado Saravia, supervisor del proyecto, con dos cuadros anexos de fecha 21 de agosto de 2015 donde consta que el Concejo en pleno y la señora María Sandra Alas, Jefa de UACI, conociendo de los avances y procesos del proyecto en mención.

21. Nota enviada por el administrador de contrato a la jefa UACI con fecha 04 de septiembre de 2015, donde le notifico a la jefa UACI, el nuevo cálculo de la multa a pagar por parte del ingeniero Rafael Enrique Tejada Asencio.

22. Recibo de pago a la Alcaldía de parte de la empresa RT ingenieros S.A. DE C.V.

Comentarios de los Auditores

Vistos y analizados los comentarios y documentos presentados por el administrador de contrato, comentamos lo siguiente:

La documentación presentada es una recopilación de Acuerdos Municipales que guardan relación con las diferentes fases del proyecto; y los comentarios plasmados, solamente es una descripción del contenido de cada uno de los referidos Acuerdos, ya que entre los documentos presentados no se incluye evidencia, en la que podamos identificar situaciones que nos lleven a concluir que fue el Administrador de Contrato quien elaboró informes sobre el seguimiento de la ejecución del contrato, y evidencia de notificación a las autoridades competentes sobre el avance de los proyectos; solamente existe una nota donde se le informa a la UACI, por parte del administrador de contrato sobre la imposición de una multa, por lo demás, no existen ninguna clase de informes que prueben que se estuvo monitoreando el cumplimiento del contrato respectivo, razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES

Constatamos que el Jefe de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, no cuenta con expedientes de los programas sociales ejecutados durante el período de examen, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO
1	Recolección Transporte y Disposición de Desechos Sólidos 2015	\$ 21,094.77
2	Apoyo Mantenimiento y Fortalecimiento al Deporte 2015	\$ 3,071.80
3	Equipamiento y Mantenimiento de Talleres Vocacionales 2015	\$ 116.22



4	Apoyo Mantenimiento y Fortalecimiento Banda de Paz 2105	\$	46.63
5	Mitigación de Riesgos y Desastres Naturales	\$	3.30
6	Mantenimiento Equipamiento y Sostenibilidad de Escuela de Futbol 2015	\$	1,143.30
7	Mantenimiento y Sostenibilidad de Prevención Social 2015	\$	178.80
8	Mantenimiento y Sostenibilidad Promoción Social 2015	\$	593.80
9	Protección y Conservación de Medio Ambiente 2015	\$	3.30
10	Eventos Sociales Culturales y Deportivos 2015	\$	11,637.19
	Totales	\$	37,889.11

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: y en el literal b) dice: Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

El Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 38, del Reglamento de la LACAP, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP"

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, no elaboró los expedientes de los proyectos sociales de acuerdo a lo establecido por la LACAP y su Reglamento.

La deficiencia incide en que no se disponga de información oportuna y precisa de todas y cada una de las etapas del proyecto así como limitar la labor fiscalizadora interna y externa.

Comentarios de la Administración

La administración no proporciono comentarios al hecho observado, a pesar de habersele comunicado preliminarmente, así como el día de la lectura del Borrador de Informe.

Comentarios de los Auditores

El Jefe de la UACI, no presento comentarios sobre el hecho observado; por lo tanto, la observación se mantiene

3. EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN FOLIAR.

Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados en el período de examen, no se encuentran Foliados, según el siguiente detalle:

- a) Pavimentación y Construcción de Aceras en Calle la Bocana El Tunco
- b) Mantenimiento y Reparación de Calles Y Caminos Vecinales 2015

El Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 38, del Reglamento de la LACAP, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP"

La deficiencia se debe a que el jefe de la UACI, no ha realizado sus labores de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Por lo tanto, con esta deficiencia se corre el riesgo de posible pérdida y/o extravió de documentos de cada uno de los expedientes.

Comentarios de la Administración

La administración no proporciono comentarios al hecho observado, a pesar de habersele comunicado preliminarmente, así como el día de la lectura del Borrador de Informe.

Comentarios de los Auditores

Sobre esta observación se envió nota al Jefe de la UACI, con fecha 30 de agosto del 2016 y al término de la fecha establecida, la administración no presentó comentarios ni documentación de descargo, de igual manera el día de la Lectura del Borrador de Informe no presentó comentarios; por lo tanto la observación se mantiene.

4. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Administración Municipal, no ha implementado controles que garantizaran la distribución adecuada del combustible adquirido para la ejecución del proyecto Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales 2015.



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, en Responsables del Sistema de Control Interno, en el Artículo 5. "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y Jefaturas en el área de su competencia institucional".

En el Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en Las Entidades del Sector Público, en el Art. 2, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

Y en el Art. 3, del mismo Reglamento, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

Ley de La Corte de Cuentas de La República de El Salvador, en CONTROL INTERNO, Establecimiento, "Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

Esta deficiencia se debe a la inobservancia de parte del Concejo Municipal en la aplicación del Sistema de Control Interno Institucional.

Esta deficiencia ocasiona falta de Certeza en el uso de los bienes para fines institucionales.

Comentarios de la Administración

Mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis por parte de los señores miembros del Concejo Municipal, los cuales nos presentan los comentarios siguiente: "Al respecto la Honorable Corte de Cuentas determinó que comprobaron que la Administración Municipal no ha implementado los controles que garantizaran la distribución adecuada del combustible adquirido para la ejecución del proyecto

Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales 2015, y que dicha deficiencia se debe a la inobservancia de parte del Concejo Municipal en la aplicación del sistema de control interno institucional.

Al respecto, y por tratarse del Borrador de Informe de resultados preliminares a usted con el debido respeto manifestamos:

Que no es cierto que no se hayan implementado los controles del combustible adquirido para el proyecto Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales 2015, para ello, el Concejo Municipal y por Acuerdo N° 57 de Acta N° 01 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el seis de enero del año dos mil quince, nombró para el año 2015 al señor Henríquez Hernández López, Encargado de Caminos Vecinales, como el encargado de la distribución de combustible al equipo utilizado en la reparación y mantenimiento de caminos, ello debido a que el concejo municipal consideró que el señor Hernández López, era la persona idónea para llevar el control de la maquinaria ya que el mismo era el encargado de dichas labores, y por ende, sabía y estaba al tanto de la forma como se distribuía el combustible en la maquinaria y demás equipo que era utilizado para la reparación y mantenimiento de caminos en los diversos lugares donde se trabajó dentro del municipio; control que efectivamente era llevado por dicho señor, lo cual comprobamos en esta oportunidad con la copia certificada del LIBRO DE CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE que esta municipalidad llevó en el año 2015, específicamente anexamos copia de los folios once (11) al diecisiete (17) en cuyo contenido se puede verificar el control que se llevaba estableciendo el control de: la fecha de adquisición o compra del combustible, el tipo de combustible y la cantidad que se adquiría o compraba, el número de vale del combustible por medio del cual se adquiría, nombre y firma de la persona que recibía el combustible y la cantidad que recibía, el detalle de la calle o camino vecinal que se reparaba con dicho combustible o que se le había dado mantenimiento, y la fecha en que cada uno de ellos lo recibía. Por otra parte, también es de hacerles mención que el control al cual acabamos de hacer referencia, se refiere al control específico de la forma como el combustible que se compraba para el proyecto era distribuido en cada vehículo o maquinaria para reparación de caminos vecinales, el cual se llevaba desde el momento que al encargado de caminos o personal que trabajaba en ello se le entregaba después de que era comprado por el Jefe de UACI, dicho control era más bien el control de la distribución del combustible en las labores de campo, pero también esta comuna llevaba el control de distribución de los Vales de Combustible, el cual era llevado administrativamente en la Alcaldía por parte de la señorita Xiomara Elizabeth Reyes López, para lo cual anexamos para su comprobación copia certificada del Libro correspondiente, donde se llevaba el control antes referido, en el cual se controlaba todos los vales que eran entregados, incluyendo los vales de combustible a ser utilizados en la Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, ya el control de la distribución en las máquinas y demás vehículos utilizados en el proyecto en mención era llevado por el señor Henríquez Hernández López, tal como lo expresamos al inicio de la presente explicación. No omitimos manifestar que la señorita Reyes López, también había sido



nombrada por medio de acuerdo para tener a su cargo el control de los vales de combustible.

Por lo antes expuesto a ustedes manifestamos que no hemos infringido lo establecido en el Art. 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tamanique, y Artículos 2 de El Reglamento para controlar la distribución de combustible en las Entidades del Sector Público, ya que el control de la distribución del combustible para el proyecto Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales 2015 si se llevaba, de lo cual hay evidencia que esta oportunidad anexamos.

Por lo que por los argumentos antes expuestos a usted con el debido respeto PEDIMOS:

- Admitirnos el presente escrito, _____
- Se tomen en cuenta nuestras explicaciones y comentarios a la observación realizada a nuestras personas, y en consecuencia se desvanezca el hallazgo imputable a nuestras personas.

Comentarios de los auditores

De acuerdo a los comentarios presentados por la administración en relación a la observación de la falta de controles en el uso de combustible, podemos decir que la administración implemento lo que es el control en la distribución del combustible pero en ningún documento de los presentados como anexos, puede demostrar cómo fue utilizado, ya que solo hacen referencia a fechas, lugares, cantidades de combustible entregadas y detalle de maquinaria a la cual se le suministro, más no así, la existencia de documentos que comprueben lo que específicamente se hizo, otra de las situaciones, es que no hay metrajes de la calle o camino reparado, en lo que es el mantenimiento de los caminos vecinales tal como está plasmado en los cuadros de control del combustible presentados por ellos razón por la cual la administración no logra demostrar en que se utilizó el combustible, por lo tanto la observación se mantenga.

V. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Unidad de Auditoria Interna de Tamanique, solo ha efectuado un informe por el periodo de marzo a julio de dos mil quince, analizándolo encontramos cinco observaciones las cuales fueron cumplidas por la Administración Municipal.

Con respecto a la auditoria externa durante el periodo del 1 enero al 30 de abril de 2015, la Municipalidad de Tamanique no contrato este servicio.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Con respecto al Informe de la Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitido por la Corte de Cuentas de la República, este no presenta recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe, se ha realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

Los resultados del presente Examen Especial, le fue comunicado a la administración Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y es de uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de octubre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



149

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-043-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; por el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: **Enrique Arturo Polanco Hernández**, Alcalde Municipal; **José Ovidio Rivera Méndez**, Síndico Municipal y Administrador de Contratos; **Maximino García Carranza**, Primer Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Martínez Valladares**, Segundo Regidor Propietario, **Salvador Antonio Martínez**, Tercer Regidor Propietario; **Alma del Rosario Parada de Sibrián**, Cuarta Regidora Propietario; **Tráncito Urías de Marroquín**, Quinta Regidora Propietaria; **Juana Margarita López Valladares**, Sexta Regidora Propietaria; **Elmer Dagoberto Durán Rivas**, Jefe de la UACI.

Han intervenido en esta Instancia la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; el licenciado **Jorge Alberto Gómez**, Apoderado General Judicial y Administrativo del servidor actuante **Enrique Arturo Polanco Hernández**, Alcalde Municipal; y en su carácter personal, los servidores actuantes: **José Ovidio Rivera Méndez**, Síndico Municipal; **Alma del Rosario Parada de Sibrián**, Cuarta Regidora Propietario y **Juana Margarita López Valladares**, Sexta Regidora Propietaria. No así los servidores actuantes: **Maximino García Carranza**, Primer Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Martínez Valladares**, Segundo Regidor Propietario, **Salvador Antonio Martínez**, Tercer Regidor Propietario; **Tráncito Urías de Marroquín**, Quinta Regidora Propietaria y **Elmer Dagoberto Durán Rivas**, Jefe de la UACI; por haber sido declarados rebeldes en auto de fs. 129.

Roxana

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 30, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 33, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 126 a fs. 128 se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del



señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 129, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-043-2016**, agregado de fs. 30 a 32, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. Por lo que de fs. 44 a fs. 69, se encuentra escrito junto con documentación anexa de las servidoras actuantes: **Alma del Rosario Parada de Sibrián**, Cuarta Regidora Propietario y **Juana Margarita López Valladares**, Sexta Regidora Propietaria y de fs. 70 a fs. 125 del licenciado **Jorge Alberto Gómez**, Apoderado General Judicial y Administrativo del servidor actuante **Enrique Arturo Polanco Hernández**, Alcalde Municipal y del servidor actuante **José Ovidio Rivera Méndez**, Síndico Municipal;

III.- A fs. 129 se tuvo por admitidos los escritos detallados en el romano anterior junto con documentación anexa, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido.

IV. De fs. 140 a fs. 142 consta escrito presentado por la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, evacuando opinión fiscal; ordenando por auto de fs. 129, de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República pronunciar la sentencia de merito.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: INCUMPLIMIENTOS A LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. (Responsabilidad Administrativa); atribuido al servidor actuante: **José Ovidio Rivera Méndez**, Síndico Municipal, quien manifestó: *...Que no es cierto lo dicho por los señores auditores ya que con fecha seis de septiembre se les presentó la documentación respectiva y que hoy anexamos al presente escrito para la Revisión de ésta Honorable Cámara; además debemos mencionar que a falta de elaboración de informes, como lo dicen los Señores Auditores, no significa que el mencionado proyecto en mención esté presentando deficiencias en su construcción, ya que toda la obra construida está hasta la fecha en pleno funcionamiento, y si los Señores Auditores manifiestan que el Administrador de Contratos no presentó informes de Avance, tanto al Concejo Municipal como a la UACI, eso se debió a que el Concejo Administrador de Contrato y la Jefe de la UACI conocieron de primera mano los informes presentados por la Supervisión, y que de dichos informes se conoció en Pleno y como se mencionó en su momento a los Señores Auditores, y también hoy se anexa al presente escrito, siendo los siguientes: 1.- Acuerdo No. 3 de Acta No. 15 de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



150

Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a las 10 horas con 30 minutos del día 23 de abril de 2015, debidamente certificado.- 2.- Acuerdo No. 12 de Acta No. 02 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a las 9 horas con 38 minutos del día 04 de mayo de 2015, en original.- 3.- Acuerdo N° 01 de Acta N° 07 de Sesión Extra Ordinaria de Concejo celebrada a las 10 horas del día 18 de Mayo de 2015, debidamente certificado.- 4.- Acuerdo N° 04 de Acta N° 08 de Sesión Extra Ordinaria de Concejo celebrada a las 9 horas con 43 minutos del día 20 de Mayo de 2015, debidamente certificado.- 5.- Acta N° 7 del día 18 de mayo del año 2015, debidamente certificada.- 6.- Acta N° 8 del día 20 de mayo del año 2015, debidamente certificada.- 7.- Copia Simple de Nota escrita con fecha 03 de Junio de 2015 de parte de la Licenciada Ara Edelmira Montejo de Molina quien es de la UNAC del Ministerio de Hacienda, dirigida a la Jefe de la UACI Señora María Sandra Alas.- 8.- Copia Simple de Nota escrita con fecha 08 de Junio de 2015 de parte de la Señora María Sandra Alas, Jefe de la UACI, dirigida a la Licenciada Verónica Elizabeth Palacios Castellanos, donde consta que la Jefe de la UACI iba conociendo del avance de los proyectos.- 9.- Nota escrita con fecha 22 de Junio de 2015 de parte del Ingeniero Francisco Alvarado Saravia, Supervisor de Proyectos, con copia a la Jefe de la UACI Señora María Sandra Alas.- 10.- Acuerdo Municipal N° 14 de Acta N° 14 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a las 10 horas con 10 minutos del día 25 de Junio de 2015.- 11.- Nota escrita con fecha 30 de Junio de 2015 de parte del Ingeniero Francisco Alvarado Saravia, Supervisor de Proyecto.- 12.- Acuerdo Municipal N° 01 de Acta N° 15 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada a las 10 horas del día 01 de Julio de 2015.- 13.- Nota escrita con fecha 02 de Julio de 2015 de parte del Administrador de Contrato. al ingeniero Rafael Enrique Tejada Ascencio, Representante Legal de la Sociedad RT INGENIEROS S.A. DE CV.- 14.- Acta de Recepción Final de la obra, firmada por el Concejo.- 15.- Nota escrita con fecha 20 de Julio de 2015 de parte del Administrador de Contrato dirigido a la Jefa de la UACI.- 16.- Nota escrita con fecha 31 de Julio de 2015 de parte del Administrador de Contrato dirigida al ingeniero Rafael Enrique Tejada Ascencio.- 17.- Nota escrita con fecha 21 de Agosto de 2015 de parte del Supervisor del Proyecto con Copia dirigida a la Jefe de la UACI Señora María Sandra Alas.- 18.- Nota escrita con fecha 04 de Septiembre de 2015 de parte del Administrador de Contrato dirigido a la Jefe de la UACI Señora María Sandra Alas donde: se le informa el Monto de la Multa que tiene que pagar el Ingeniero Rafael Enrique Tejada Ascencio.- 19.- Recibo de pago de la Multa de parte del Ingeniero Rafael Enrique Tejada Ascencio.- De esta forma, considera el Segundo de los Comparecientes, que con los Documentos que presento adjuntos al presente escrito, tanto el Concejo Municipal como el Administrador de Contrato y la Jefe de la UACI, conocieron de los avances de la ejecución del proyecto en sus diversas etapas.-... **REPARO DOS: FALTA DE EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES. (Responsabilidad Administrativas); REPARO TRES: EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN FOLIAR. (Responsabilidad Administrativa).** Ambos reparos atribuidos al servidor actuante: Elmer Dagoberto Durán Rivas, Jefe de la UACI, quien fue declarado rebelde. **REPARO CUATRO: FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE COMBUSTIBLE. (Responsabilidad Administrativa);** Atribuido a los servidores actuantes: Enrique Arturo Polanco Hernández, Alcalde Municipal; José Ovidio Rivera Méndez, Síndico Municipal, quienes

Esc

manifestaron: ...Sobre este particular, es decir, del **Control de Uso del Combustible**, el primero de los comparecientes manifiesta, que tampoco es cierto que no se haya llevado un control diario del uso de dicho combustible, pues existen Bitácoras Diarias de Control y Distribución de Combustible, y para los respectivos efectos de Ley se anexa al presente escrito un Original del Cuadro de Control Diario de Uso de Combustible y Un Original del Cuadro de Control Mensual de Combustible.- Todo esto a manera de ejemplo de cómo se ha tratado de llevar dicho control; ahora bien, que dichos controles no sean del agrado de los Señores Auditores, es cosa diferente, pues hasta la fecha dichos Señores Auditores no nos han presentado un Formato al cual le tengamos que dar cumplimiento y/o que hayamos desobedecido.- Por otra parte, el primero de los comparecientes pide a esta Honorable Cámara que ejecute una Inspección de los Documentos de Control del Uso del Combustible que llevo dicha Administración Municipal, para efectos de que verifique que efectivamente se llevaron dichos controles y que los mismos están apegados a la realidad.-...; Alma del Rosario Parada de Sibrián, Cuarta Regidora Propietario y Juana Margarita López Valladares, Sexta Regidora Propietaria, quienes argumentaron: ...Al respecto, manifestamos no estar de acuerdo con el reparo que se nos atribuye ya que no es cierto que hayamos inobservado la aplicación del sistema de control interno institucional, ya que en la Alcaldía Municipal en el periodo auditado se llevaba el control físico por medio del libro de control de combustible autorizado, en el cual se iba detallando, por parte de la persona autorizada para llevarlo, la fecha de adquisición del mismo, la cantidad en galones y precio, el equipo o maquinaria al cual se distribuía, el operario, es decir, dicho control lleva inmerso en su contenido lo establecido en el Art. 3 del reglamento para controlar la distribución en las entidades del sector público y en consecuencia no se ha incumplido lo establecido en el Art. 26 de la ley de la corte de cuentas de la república ya que el control interno se ha llevado para la distribución de combustible, por lo tanto, no se puede aducir por parte de esa Honorable Corte que no existía control alguno, ya que el mismo sí se llevaba, para lo cual anexamos la documentación pertinente al presente escrito; por lo que reiteramos que no es cierto que no se hayan implementado los controles del combustible adquirido para el proyecto Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales 2015, para ello, **el Concejo Municipal y por Acuerdo N° 57 de Acta N° 01 de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el seis de enero del año dos mil quince, nombró para el año 2015 al señor Henríquez Hernández López, Encargado de Caminos Vecinales, como el encargado de la distribución de combustible al equipo utilizado en la reparación y mantenimiento de caminos, (VER ANEXO UNO)** ello debido a que el concejo municipal consideró que el señor Hernández López era la persona idónea para llevar el control de la maquinaria ya que el mismo era el encargado de dichas labores, y por ende, sabía y estaba al tanto de la forma como se distribuía el combustible en la maquinaria y demás equipo que era utilizado para la reparación y mantenimiento de caminos en los diversos lugares donde se trabajó dentro del municipio; control que efectivamente era llevado por dicho señor, lo cual comprobamos en esta oportunidad con la copia del LIBRO DE CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE que esta municipalidad llevó en el año 2015, específicamente anexamos copia de los folios once (11) al diecisiete (17) en cuyo contenido se puede verificar el control que se llevaba estableciendo el control de: la fecha de adquisición o compra del combustible, el tipo de combustible y la cantidad que se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



15

adquiría o compraba, el número de vale del combustible por medio del cual se adquiría, nombre y firma de la persona que recibía el combustible y la cantidad que recibía, el detalle de la calle o camino vecinal que se reparaba con dicho combustible o que se le había dado mantenimiento, y la fecha en que cada uno de ellos lo recibía (VER **ANEXO DOS**). Por otra parte, también es de hacerles mención que el control al cual acabamos de hacer referencia, se refiere al control específico de la forma como el combustible que se compraba para el proyecto era distribuido en cada vehículo o maquinaria para reparación de caminos vecinales, el cual se llevaba desde el momento que al encargado de caminos o personal que trabajaba en ello se le entregaba después de que era comprado por el Jefe de UACI, dicho control era más bien el control de la distribución del combustible en las labores de campo, pero también esta comuna llevaba el control de distribución de los Vales de Combustible, el cual era llevado administrativamente en la Alcaldía por parte de la señorita Xiomara Elizabeth Reyes López, para lo cual anexamos para su comprobación copia del Libro correspondiente (VER **ANEXO TRES**) donde se llevaba el control antes referido, en el cual se controlaba todos los vales que eran entregados, incluyendo los vales de combustible a ser utilizados en la Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, ya el control de la distribución en las máquinas y demás vehículos utilizados en el proyecto en mención era llevado por el señor Henríquez Hernández López, tal como lo expresamos al inicio de la presente explicación. No omitimos manifestar que la señorita Reyes López, también había sido nombrada por medio de acuerdo para tener a su cargo el control de los vales de combustible (VER **ANEXO UNO**). Por lo antes expuesto a ustedes manifestamos que no hemos infringido lo establecido en el Art. 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tamanique, y Artículos 2 de El Reglamento para controlar la distribución de combustible en las Entidades del Sector Público, ya que el control de la distribución del combustible para el proyecto Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales 2015 si se llevaba, de lo cual hay evidencia que esta oportunidad anexamos...; y los servidores actuantes: Maximino García Carranza, Primer Regidor Propietario; Manuel de Jesús Martínez Valladares, Segundo Regidor Propietario, Salvador Antonio Martínez, Tercer Regidor Propietario y Tráncito Urías de Marroquín, Quinta Regidora Propietaria, quienes fueron declarados rebeldes.

Por su parte la representación fiscal, por medio de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "...**REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INCUMPLIMIENTOS A LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**. En relación a este reparo que conllevan Responsabilidad Administrativa; el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes cuestionados, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar el reparo; haciendo una defensa argumentativa desacertada a lo cuestionado en el reparo, ya en ningún momento se está cuestionado la funcionalidad del proyecto pavimentación y construcción de aceras en Calle a La Bocana en Caserío El Tunco, Cantón Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de la Libertad, y la prueba de descargo aportada se puede verificar que ésta es de fecha posterior al periodo auditado del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, además que mucha de ella no es la prueba idónea y

[Firma manuscrita]

pertinente a lo cuestionado en el reparo; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento que la auditoría intervino y que dio origen a este juicio de cuentas se señaló la inobservancia a la Ley que se incumplía en ese momento y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado; pero para el caso que nos ocupa la prueba de descargo aportada se puede verificar que ésta es de fecha posterior al periodo auditado del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, además que mucha de ella no es la prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en el reparo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "**Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...**", pero para este juicio de cuentas el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes cuestionados, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar el reparo; haciendo una defensa argumentativa desacertada a lo cuestionado en el reparo, ya en ningún momento se está cuestionado la funcionalidad del proyecto pavimentación y construcción de aceras en Calle a La Bocana en Caserío El Tunco, Cantón Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de la Libertad, y la prueba de descargo aportada se puede verificar que ésta es de fecha posterior al periodo auditado del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, además que mucha de ella no es la prueba idónea y pertinente a lo cuestionado en el reparo (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando ajuicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."; siendo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



152

procedente declarar la responsabilidad administrativa en este reparo. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES.** **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN FOLIAR.** En relación a los Reparos DOS y TRES, que conllevan responsabilidad administrativa, por medio de la resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se declara **REBELDE** de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República al señor **ELMER DAGOBERTO DURÁN RIVAS**, servidor actuante cuestionado en los reparos antes mencionados; por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "**En caso de rebeldía**, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos DOS y TRES, que conforman el Pliego de Reparos N° CAM-V-JC-043-2016. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTROLES EN EL USO DEL COMBUSTIBLE.** En relación a este reparo, para la suscrita es de tomar en consideración en la sentencia de mérito, las explicaciones y prueba de descargo aportados por los servidores cuestionados en este reparo...

VI. **FUNDAMENTO DE DERECHO;** esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentadas, se emiten los considerandos del reparo atribuido de la siguiente manera: **REPARO UNO: INCUMPLIMIENTOS A LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** (Responsabilidad Administrativa); Respecto de lo manifestado por el servidor actuante, es de considerar que habiendo analizado la documentación que consta de fs. 77 a fs. 121 y que ha sido presentada como prueba de descargo por el servidor actuante: **José Ovidio Rivera Méndez**, Síndico Municipal y Administrador de Contratos; debe advertirse que la misma no cumple las características de utilidad, pertinencia y conducencia que debe revestir la prueba presentada ante los Jueces de Cuentas para desvanecer el reparo atribuido, puesto que no obstante, los documentos dejan constancia de gestiones diversas realizadas en relación al proyecto Pavimentación y Construcción de Aceras en Calle a La Bocana en Caserío El Tunco, Cantón Buenos Aires, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad; no aportan elementos jurídicos para considerar que las responsabilidades del Administrador de Contratos delimitadas en la condición del presente reparo, hayan sido cumplidas; es decir, la verificación al cumplimiento de las Cláusulas Contractuales,

Acción

Elaboración de Informes de Avance de Ejecución del Contrato y el Informe hacia la UACI. Lo anterior en virtud que el mismo servidor actuante manifestó en sus alegatos de defensa que la falta de informes se debió ...a que el Concejo Administrador de Contrato y la Jefe de la UACI conocieron de primera mano los informes presentados por la Supervisión, y que dichos informes se conoció en Pleno tal y como se mencionó en su momento a los Señores Auditores... debiendo los Suscritos Jueces aclarar que no deben ser confundidos los informes presentados por el Administrador de Contratos con los informes presentados por el Supervisor de la Obra, ya que son funciones que la Ley determina de naturaleza distintas; en virtud que, los informes a los que hace referencia el art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP-, hacen referencia al cumplimiento de las Cláusulas Contractuales, es decir, que el Administrador de Contratos vela por el fiel cumplimiento de los acuerdos convenidos por las partes contratantes; en cambio, los informes determinados para el Supervisor de la Obra, nace de un requisito exigido por el Contrato de Obra, regulado en el art. 105 LACAP, y que lleva el elemento de carácter técnico según el art. 119 de la misma Ley; es decir que el informe emitido por el Supervisor de Obra es de naturaleza técnica, dejando debidamente respaldado la diferencia entre ambos informes y la razón por la cual el Administrador de Contratos no puede excusar la emisión de sus informes, por los emitidos por la Supervisión; por otra parte, no obstante, la LACAP establece en su art. 82 BIS el cargo que el Administrador de Contratos, informara al jefe UACI del cumplimiento del contrato, es de advertir también, que no obstante la persona que ostente el cargo de Administrador de Contratos, funja con otro cargo dentro del Concejo Municipal, éste deberá cumplir con las funciones exigidas por la Ley y en la forma exigida por la Ley, pues las mismas poseen carácter imperativo, sin hacer diferenciación de la persona que cumpla con el cargo; por lo que resulta irrelevante que la persona que cumpliera con el cargo de Administrador de Contratos sea el Síndico Municipal y éste informará directamente al Concejo porque como se estableció anteriormente, el procedimiento no se encuentra regulado de esa forma y no consta en la documentación presentada que se rindiera informe alguno. Por tal razón y de conformidad con la opinión fiscal, es procedente declarar la responsabilidad administrativa y condenar al servidor actuante al pago de la multa respectiva, con base en el art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República. **REPARO DOS: FALTA DE EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES. (Responsabilidad Administrativas); REPARO TRES: EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN FOLIAR. (Responsabilidad Administrativa).** Ambos reparos atribuidos al servidor actuante **Elmer Dagoberto Durán Rivas**, Jefe de la UACI, quien ha sido declarado **rebelde** en resolución emitida por ésta Cámara a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, que corre agregada a fs. 129; de conformidad con el art. 68 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República –en adelante LCCR-; considerando los Suscritos Jueces que el Juicio de Cuentas como procedimiento especial de carácter administrativo regulado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra estructurado por el Legislador en resguardo a los Derechos y Principios Constitucionales, tales como el Derecho de Seguridad Jurídica, establecido en el art. 2 de la Constitución de la República –en adelante Cn.,- y el Principio de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Debido Proceso, delimitado en el art. 11 Cn., el cual enmarca el Derecho de Audiencia y Defensa; haciéndose efectivo lo anterior, por medio del emplazamiento del Pliego de Reparos, con base al art. 67 LCCR, el cual consiste en la comunicación de los reparos atribuidos en contra de los servidores actuantes sujetos al Juicio de Cuentas y el llamamiento de los mismos para comparecer ante la Cámara de Primera Instancia a hacer efectivo su Derecho de Defensa sobre lo que se les atribuye. En ese sentido, de conformidad con el principio de buena fe procesal, que como Eduardo Couture lo define, *...calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón...* se espera por el Legislador y las Autoridades facultadas para la Administración de Justicia, que con el llamamiento que se hace por medio del emplazamiento, comparezcan los servidores actuantes a hacer ejercicios de sus derechos; para lo cual se establece el plazo de quince días hábiles. Por lo que, cuando se excede dicho plazo sin que las partes hayan hecho uso de su derecho en el momento procesal oportuno, la Ley de ésta Corte, establece en su art. 68 la declaratoria de rebeldía, la cual se define como el estado procesal de una persona que, relacionada en un proceso determinado hace caso omiso al llamamiento del Juez para el ejercicio de sus derechos y como consecuencia de lo mismo, deja de hacerse de su conocimiento todos los actos del proceso hasta la emisión de la sentencia; determinándose además que por la misma disposición legal anteriormente citada, supone un pronunciamiento condenatorio en su contra. Aunado a lo anterior, respecto del reparo aludido se verifica por los Suscritos Jueces que son incumplimientos propios de sus funciones como jefe UACI y que han sido determinados por el equipo de auditores de forma eficiente y eficaz, por lo que al no existir pronunciamientos y prueba de descargo, no se han hecho del conocimiento de ésta Instancia elementos que considerar previo a la emisión de la sentencia, siendo procedente con base a lo descrito anteriormente y en concordancia con lo manifestado por la representación fiscal, declarar la responsabilidad administrativa y condenar al servidor actuante, al pago de la multa respectiva, de conformidad con los arts. 54, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los reparos anteriormente relacionados. **REPARO CUATRO: FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE COMBUSTIBLE. (Responsabilidad Administrativa)**; Respecto del presente reparo, se observa según la condición *...que la Administración Municipal, no ha implementado controles que garantizaran la distribución adecuada del combustible...*; por lo que, los servidores actuantes **Enrique Arturo Polanco Hernández**, Alcalde Municipal, por medio de su Apoderado, licenciado **Jorge Alberto Gómez**, **José Ovidio Rivera Méndez**, Síndico Municipal; **Alma del Rosario Parada de Sibrián**, Cuarta Regidora Propietario y **Juana Margarita López Valladares**, Sexta Regidora Propietaria en síntesis contestan en sentido negativo a la observación establecida por los auditores presentando como prueba de descargo el Acuerdo Municipal en el cual nombran a la encargada del Control de Distribución de Combustible, que corre agregado a fs. 48 y los diversos controles implementados por la misma en relación con el Proyecto observado, los cuales constan de fs. 51 a fs. 68 y 122 a fs. 125, considerando elementos probatorios suficientes

para determinar la existencia de dichos controles observados, en virtud que la observación únicamente recae sobre la implementación de los controles de combustible y no sobre el contenido de los mismos, puesto que habiendo determinado como norma legal incumplida el art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, no se han especificado cuál de los requisitos contenidos en dicha disposición es omitido por la Municipalidad en los controles establecidos, imposibilitando a ésta Cámara por el Principio de Congruencia poder analizar el fondo de los mismos y limitándose a la verificación de su implementación por medio de su existencia; en consecuencia, no obstante la opinión fiscal vertida es procedente absolver a los servidores actuantes de la responsabilidad administrativa atribuida, ya que se pudo verificar que el hallazgo, de la manera que fue planteado por el equipo de auditores se vuelve inexistente. De igual forma, en relación con los servidores actuantes **Maximino García Carranza**, Primer Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Martínez Valladares**, Segundo Regidor Propietario, **Salvador Antonio Martínez**, Tercer Regidor Propietario; **Tráncito Urías de Marroquín**, Quinta Regidora Propietaria, quienes fueron declarados rebeldes en resolución emitida por ésta Cámara a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete; no obstante lo establecido por los Suscritos Jueces en relación con el reparo dos y tres del presente Juicio de Cuentas, es procedente absolver a los servidores actuantes por lo ya establecido en las líneas que preceden, todo de conformidad con el art. 69 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I. **DECLARESE** desvanecida la responsabilidad administrativa contenida en el reparo **CUATRO**; en consecuencia, absuélvase a los servidores actuantes: **Enrique Arturo Polanco Hernández**, Alcalde Municipal; **José Ovidio Rivera Méndez**, Síndico Municipal y Administrador de Contratos; **Maximino García Carranza**, Primer Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Martínez Valladares**, Segundo Regidor Propietario, **Salvador Antonio Martínez**, Tercer Regidor Propietario; **Alma del Rosario Parada de Sibrián**, Cuarta Regidora Propietario; **Tráncito Urías de Marroquín**, Quinta Regidora Propietaria y **Juana Margarita López Valladares**, Sexta Regidora Propietaria; del pago de la multa respectiva; II. **APRUÉBASE** la gestión de los servidores actuantes: **Enrique Arturo Polanco Hernández**, Alcalde Municipal; **Maximino García Carranza**, Primer Regidor Propietario; **Manuel de Jesús Martínez Valladares**, Segundo Regidor Propietario, **Salvador Antonio Martínez**, Tercer Regidor Propietario; **Alma del Rosario Parada de Sibrián**, Cuarta Regidora Propietario; **Tráncito Urías de Marroquín**, Quinta Regidora Propietaria y **Juana Margarita López Valladares**, Sexta Regidora Propietaria por los cargos desempeñados en la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, de conformidad con el Informe de Examen Especial mencionado, correspondiente del uno de enero al treinta de abril del año dos mil quince; en consecuencia, **EXTIÉNDASE** el Finiquito de Ley a favor de las personas antes citadas; III. **DECLARESE** la responsabilidad administrativa contenida en los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



154

reparos UNO, DOS y TRES; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la multa respectiva a los servidores actuantes, en la cuantía siguiente: José Ovidio Rivera Méndez, Síndico Municipal y Administrador de Contratos, al pago del 15% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO CUARENTA DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$140.55)** y Elmer Dagoberto Durán Rivas, Jefe de la UACI, al pago del 25% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$174.25)**. lo anterior en relación al Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tamanique, departamento de La Libertad, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril del año dos mil quince, debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en dicho informe y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la presente gestión; IV. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación; V. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en el romano III, del presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Auditoría de Examen Especial mencionado. HAGASE SABER.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones


CAM-V-JC-043-2016
Ref. Fiscal 42-DE-UJC-12-2017
Ac/.

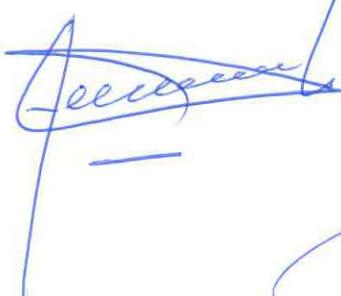


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva, pronunciada a las once horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil diecisiete, la cual consta de fs.149 a fs. 154 ambos frente; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE: Declárase Ejecutoriada** la misma y al efecto líbrese la Ejecutoria respectiva. Pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de ésta Corte, de conformidad con el Art. 93 de la citada Ley. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.


CAM-V-JC-043-2016
Ref. Fiscal 42-DE-UJC-12-2017
Ac/